



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 170-2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 03 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando Nro. 783-2020-GRAP/06/GG, de fecha 30/06/2020, el Informe Nro. 334-2020-GRAP/GRI-13 de fecha 30/06/2020, el Informe Nro. 050-2020-GRAP/GRI-13/YCV de fecha 26/06/2020, el Informe Nro. 396-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 25/06/2020, el Informe Nro. 49-2020-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV, de fecha 24/06/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 07/01/2020, la entidad contrata a la Empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C, para efectuar el servicio de consultoría de obra para la supervisión, de obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", contratada bajo el sistema de contratación de Tarifas (Supervisión de obra), y Suma Alzada (informe final - liquidación). Estableciendo como monto contractual la suma de S/ 681,220.98, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la Prestación "Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01" (PS I-1 Curanco), del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07 soles, que representa el -0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 23/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la prestación adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01 – PS I-1 Llanacollpa, del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. 378,189.25, que





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



representa el 1.93 % del monto del contrato de obra, y por ser este adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objeto del contrato de obra.

Que, según la Carta N° 008-2020-OWLC, de fecha 17/01/2020, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, solicita Adicional de obra con carácter de Emergencia en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), argumentando:

170



- a) Que, a la fecha la entidad no ejecutado ninguna actividad con respeto a la mitigación de impacto ambiental de la referida obra; pues estas actividades están a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, tal como se aprecia en los documentos del proceso de selección, donde se separa el presupuesto de mitigación de impacto ambiental del valor referencial de ejecución de obra, quedando a cargo del titular la ejecución de las actividades concernientes a mitigación de impacto ambiental. Sin embargo, la obra se ha venido ejecutando con total normalidad, razón por la cual, nos hemos visto en la necesidad de solicitar los servicios de un especialista ingeniero ambiental, para realizar un análisis de la situación mencionada, producto de su informe se plante que sea el contratista quien se encargue de los trabajos concernientes a la mitigación de impacto ambiental, mediante un adicional de carácter de emergencia,
- b) Es de urgente necesidad la ejecución de los adicionales de obra, sustentados en los documentos anexos, para la culminación de las metas programadas y la culminación del proyecto, que de no ejecutarse pueden devenir en la pérdida de las certificaciones OHSAS 18001 e ISO 14001 c:2015 del contratista, así como procesos administrativos por tratarse de responsabilidad funcional del titular, que se evidenciara durante la liquidación de obra y la inspección de contraloría estando propensos a procedimiento sancionador para el titular dependiendo del grado de responsabilidad y competencia, por parte de SUNAFIL, OEFA y Contraloría. Asimismo, se adjunta a dicho sustento el Informe N° 01-2019-HSM/OWLC, de fecha 19/11/2019, sustento de la prestación adicional de emergencia en medio ambiente, en el cual establecen: **1) Gestión Ambiental:** la empresa Oscar Wilfredo Luna Castillo, cuenta con la certificación ISO 14001 c: 2015, esta normal internacional especifica todos los requisitos necesarios para establecer un sistema de gestión ambiental en una organización, este sistema busca mejorar el desempeño ambiental. La normal es utilizada por la organización para gestionar las responsabilidades ambientales de forma sistemática que contribuya con la sostenibilidad del proyecto; por lo cual el contratista cuenta con la capacidad de ejecutar todas las metas en materia ambiental, de contar con el presupuesto para ello. **2) Presupuesto referencial:** para lograr una correcta gestión ambiental vinculada a la obra, se debe desarrollar adecuadamente las medidas de mitigación; las medidas de mitigación recomendables pueden ser ejecutadas a medida que los trabajos se desarrollan y en virtud de las modificaciones que se presenten. El objetico prioritario será arbitrar los medios necesarios para lograr la minimización de los eventuales conflictos ambientales y sociales vinculados a la obra. Los costos están contemplados en el presente informe, en vista de la necesidad de ejecutar las medidas de mitigación ambiental del proyecto; por tanto, el presupuesto corresponde a las actividades de medidas de mitigación durante la ejecución de obra, con el objetivo de mitigar los impactos ambientales presentes en el proyecto. **3) Objetivos Generales:** Mitigar los posibles impactos socio ambiental, como consecuencia de la ejecución el proyecto, resguardar la salud y la seguridad de los trabajadores y de la población afectada directa e indirectamente que se encuentre dentro de la influencia del proyecto. **4) Se ha establecido como marco legal,** la constitución Política del Perú, Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley de Consejo Nacional del Ambiente (CONAN), Código Penal – Delitos contra la Ecología, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, Ley de sistema nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de residuos Hídricos, Ley General de Recursos Solidos, Ley de General de amparo al patrimonio cultural de la nación, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Seguridad e Higiene.
- c) Se adjunta el Informe N° 02-2019-HMZ/OWLC, de fecha 19/11/2019, sustento de la prestación adicional de emergencia en seguridad y salud en el trabajo, en el cual sustenta: **1) consideracion general:** el contratista ha venido ejecutando con su propio dinero el cumplimiento de los programas en mención, sin embargo, al ser costoso, está provocando un empobrecimiento que pone en peligro a la propia obra, pues se corre el riesgo de fracasar económicamente, lo que puede devenir en una obra inconclusa y con problemas legales y sociales; concurren a este propósito las disposiciones legales, vigentes de la Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control de estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción difusión cumplimiento de la normativa sobre la materia. **2) Gestión ambiental:** la empresa cuenta con la certificación OHSAS 18001, esta norma internacional que especifica todos los requisitos necesarios para establecer los requisitos sobre el correcto cumplimiento de los estándares de seguridad y su salud laboral, pudiendo ser aplicada indistintamente a cualquier organización sin importar su tamaño, sector de actividad o localización geográfica. Un sistema de seguridad y salud en el trabajo fomenta



un entorno de trabajo seguro para los empleados, pero también permite la participación proactiva de los trabajadores en relación con la prevención de los accidentes y riesgos derivados de la propia actividad encaminando la cultura preventiva global de la organización a preservar la mejor práctica de salud y seguridad. LA certificación del sistema de gestión OHSAS 18001 garantiza que el contratista cumpla o haga cumplir con la legislación nacional de prevención de riesgos laborales para la seguridad y salud en el trabajo.

3) **Objetivo General:** El no contar con partidas necesarias tendrá un impacto en el costo de producción, dado que si el trabajador no se encuentra seguro en el ambiente de trabajo no se comprometerá en la realización de su trabajo por temores inherentes de poder salir dañado en el proceso de producción, su rendimiento se verá disminuido y esto se traduce en una baja rentabilidad para la empresa, la implementación efectiva de una inversión nos asegura una producción sin paralizaciones, con menores costos y un ambiente adecuado de trabajo. Una prevención cuesta menos que una corrección, los costos y gastos de una accidente se pueden elevar si consideramos las horas hombre perdidas, la baja de rendimiento de las personas, los pagos de seguros e indemnizaciones, las multas impuestas y hasta deterioro de la imagen empresarial; por tanto, contar con un presupuesto como una herramienta de gestión en la inversión de seguridad y salud ocupacional, muestra el interés de minimizar las pérdidas mediante una gestión eficiente con la finalidad de prevenir todo tipo de accidente y enfermedades y contribuyendo al logro de los objetivos de la empresa y la entidad.

Que, según el Informe N° 011 -2020-GR.APURIMAC/CO, de fecha 28/01/2020, el Coordinador de Obras por Contrata Ing. Roberto Meléndez Pérez, ha realizado la revisión y evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia SSOMA; y señala.

- 1) Según se aprecia en los documentos del procedimiento de selección (estructura de costos – presupuesto total), se aprecia que el ítem mitigación de Impacto Ambiental, con un presupuesto de S/ 238,628.06, para su otorgamiento e implementación que debió haberse realizado desde el inicio de obra, y hasta la fecha todavía no se ha iniciado con todos los procedimientos requeridos, lo que está ocasionando reclamos por parte del contratista de obra, que aduce, que no realizarse al más breve se corre el riesgo de ser sancionado con penalidades contemplados en las normas.
- 2) En la norma G 050, referido a seguridad durante la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE al respecto se recomienda establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales, que conlleven a promover y mantener los estándares más altos de bienestar físico y mental de los trabajadores.
- 3) Realiza observaciones, y detalla que se debe tomar en cuenta las convocatorias a realizar para implementar con carácter de urgente los ítems considerados en la estructura de costos del financiamiento del proyecto en su totalidad, los mismos que están referidos a: mitigación de impacto ambiental, plan de contingencia, equipamiento, capacitación, difusión y promoción de la salud (a todo costo) y fortalecimiento de trabajo comunitario.
- 4) Concluye señalando que, es de suma urgencia el cumplimiento de todos los ítems que están pendiente a la fecha, tanto en sus respectivas convocatorias como en su implementación, el mismo que evita que las entidades fiscalizadoras del tema medio ambiental puedan aplicar sanciones y penalidades, por el incumplimiento de las mismas en el tiempo oportuno.

Que, según el Informe N° 006-2020-GRAP/GRI-13/YCV, de fecha 30/01/2020, el Arq. Yuri Cuno Vera, en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, presente el informe de evaluación a pedido de adicional de obra, en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la obra: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, en el cual se detalla como análisis que:

- 1) En lo referente a Adicional de Obra en seguridad y salud ocupacional, queda totalmente claro que no tiene asidero exigir un adicional por este rubro puesto que está como exigencia en las bases de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I CONVOCATORIA) ítem 2.1.1 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, en la propuesta del contratista está considerado la ejecución de este rubro. También está considerado en las cláusulas 13 y 15 del Contrato Gerencial General Regional N° 1414-20149-GR.APURIMAC/GG, por lo que, **no es procedente**, el adicional por seguridad y salud ocupacional
- 2) En lo referente al adicional de obra por medio ambiente, el art. 205 Prestaciones Adicionales de obras menores a 15% en el ítem 205.2, es claro al indicar que el procedimiento es anotar en cuaderno de obra, y que el expediente técnico de obra tiene que tener esta deficiencia. Al respecto solo alcanzan anotaciones de dos sub proyectos de los ocho que son, lo que no acredita que se hayan ejecutado trabajos en los otros sub proyectos de la obra, con fechas totalmente desfasadas para su trámite según la norma.
- 3) En lo referente a la mención del art. 205.8, en el asiento de obra 189 del 21/12/2019, del puesto de salud de Curanco, del 21/12/2019 y 71, 72 del 29/11/2019, 80 del 06/12/2019, del puesto de salud de Mutkani a la

fecha la empresa contratista no ha reportado, en ninguna de las dos obras, una situación de emergencia de esa naturaleza para que el Gobierno Regional pueda autorizar la ejecución, por lo que no se puede aplicar este artículo para poder tramitar el solicitado pedido de adicional.

- 4) No está mencionado en la compatibilidad del expediente técnico.
- 5) De la misma manera en el resumen de presupuesto por componentes se contempla un presupuesto de S/ 238,628.06 para mitigación de impacto ambiental, que no ha sido incluido en el contrato, y que la entidad dispondrá la mejor manera de ejecutarlo, lo que acredita que no hay deficiencias en el expediente técnico.
- 6) Concluye señalando que: de acuerdo a las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (i CONVOCATORIA), el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, el ítem 2.1.1 Seguridad y Salud Ocupacional – Bases Integradas, el art. 205 prestaciones adicionales de obra menores al 15%, ítem 205.1 y 205.2, el expediente de solicitud de adicional de obra por seguridad y salud ocupacional y medio ambiente no cumple con los requisitos establecidos para ser considerado adicional de obra; por lo tanto el pedido de este adicional debe ser declarado NO PROCEDENTE.
- 7) Recomienda declarar no procedente la solicitud de adicional de obra por seguridad y salud ocupacional y medio ambiente; y recomienda a las áreas correspondientes agilizar los procesos de implementación para ejecutar los diferentes componentes que conforman el expediente técnico de la obra, para que sean ejecutados en los tiempos paralelos a la ejecución de la obra.

Que, según la Carta N° 045-2020/TRAZA.INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, de fecha 16/06/2020, la Lic. Elizabeth P. Reyes Ramírez, como representante legal del consultor TRAZA.INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., encargado de la supervisión de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, remite el informe de evaluación a pedido de adicional de obra en seguridad salud ocupacional y medio ambiente en el referido proyecto; y detalla que habiéndose revisado la solicitud de adicional de obra, con carácter de emergencia en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA), se recomienda dar por PROCEDENTE, a lo solicitado por el contratista. Se adjunta el Informe N° 007-2020-GRA-DS/ASGC-SO/TRAZA, en el cual detallan y recalcan que:

- 1) La entidad debería tomar acciones inmediatas en intervenir con empresas certificadas la contratación de consultoría especializada tanto para seguridad y salud ocupacional como para medio ambiente (SSOMA), o la intervención del ejecutor de las obras al contar con los ISOS respectivos, todo ello en salvaguarda de los trabajadores, la población beneficiaria y el medio ambiente; para evitar responsabilidades administrativas y/o penales reguladas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tanto a los funcionarios como al representante del pliego.
- 2) Establecen como análisis que: de acuerdo a la legislación ambiental vigente, Art. 64 del D. S N° 015-2012-VIVIENDA, 64.1 “El titular del Proyecto es responsable del daño ambiental que se haya o no previsto en el proyecto, para lo cual la Unidad Ambiental de vivienda, podrá coordinar con el Ministerio del Ambiente, la exigencia de un sistema de garantía que cubra indemnizaciones y multas que pudieran derivarse por daños ambientales”. Aclaración, se refiere “Titular del proyecto”, al representante del pliego del Gobierno Regional de Apurímac. En ese sentido es vulnerable que estemos expuestos a multas onerosas y en calidad de supervisión estamos obligados a prevenir tal posible represalia; asimismo, de acuerdo al Código Penal, delitos contra la ecología, de acuerdo al art. 307° “el que deposita, comercializa o vierte desechos industriales o domésticos en lugares no autorizados o sin cumplir con las normas sanitarias y de protección del medio ambiente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. Por otra parte de acuerdo al art. 14 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la autoridad competente deberá hacer de conocimiento al OEFA, los cumplimientos ambientales en los que incurran los titulares de proyectos de inversión vinculados al sector, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones.
- 3) A la fecha la entidad del Gobierno Regional de Apurímac, no ha realizado ningún trabajo de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) en la obra, a pesar que se encuentra contemplado en el expediente técnico contractual, el cual fue retirado del proceso, de licitación Pública N° 001-2019-GRAP. Asimismo, de acuerdo a la información recabada, el contratista cuenta con certificaciones en las normas OHSAS 18001 (Seguridad y salud ocupacional) e ISO 14001 (Medio Ambiente), con lo cual cuenta con un sistema integrado de gestión – SIG en SSOMA (seguridad salud ocupacional y medio ambiente) y viene implementando el SIG-SSOMA, con sus propios recursos, manifestando en su pronunciamiento que “al ser una actividad costosa, esta actividad está generando el empobrecimiento del contratista lo cual pone en riesgo la propia obra, y puede devenir en una obra inconclusa o con problemas legales y sociales, por poner en riesgo el medio ambiente.
- 4) De acuerdo al art. 29 del RLCE, inciso 29.2, “para la contratación de obras la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducir o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe la OSCE”; sin embargo, en el expediente técnico de obra, no cuenta con la identificación y asignación de riesgos



previsibles a ocurrir, así como lo establece la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la ejecución de obras".

- 5) En el expediente técnico contractual, se puede observar en el resumen de presupuesto por componente que contempla un presupuesto de S/ 236,628.06, asignados para mitigación de impacto ambiental, que no ha sido incluido en el C.G.G.R N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, y no ha implementado intervención alguna con personal certificado, siendo necesario su implementación de forma inmediata para evitar responsabilidades administrativas y/o penales.
- 6) Se concluye señalando que el GORE Apurímac, para evitar responsabilidades futuras, implemente de forma urgente los servicios de: Seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental (SSOMA), en salvaguarda de los trabajadores, la población y mitigación del impacto ambiental, con empresas certificadas. De acuerdo a la Normatividad vigente para seguridad y salud ocupacional como para el impacto ambiental, existen responsabilidades administrativas y/o penal si estas no implementan adecuadamente, en los proyectos de inversión.
- 7) Recomienda declarar procedente el pedido de adicional de obra por seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, debiendo cumplir para ello con todos los procedimientos que contempla el RLCE. asimismo, recomienda, que sea el contratista ejecutor de la obra, quien al contar con certificaciones en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, podría asumir dicha responsabilidad, debido al tiempo que falta para concluir los trabajos, como se refleja en el porcentaje de avance acumulado a la fecha.

Que, según el Informe N° 49-2020-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV, de fecha 24/06/2020, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de obras por contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe de revisión de adicional de obra en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, y detalla:

- a) De acuerdo al presupuesto del proyecto en referencia, se tiene como ítem Mitigación de Impacto Ambiental, que cuenta con un presupuesto de S/. 238,628.06, el mismo que no forma parte del contrato de C.G.G.R. N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, siendo esta necesario ser implementado y hasta la fecha todavía no se ha iniciado con todos los procedimientos requeridos, lo que está ocasionando reclamos por parte del contratista de obra que aduce de no realizarse al más breve plazo se corre el riesgo a ser sancionado con penalidades contemplados en las normas.
- b) En atención a las bases integradas y los términos de referencia (Pág. 52) del proceso de Licitación Pública N 001-2019-GRAP, en el punto 2.1.1 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL indica:

2.1.1 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El Contratista está obligado durante la ejecución de obra a cumplir con estricta conformidad las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, así mismo la norma C 050 Seguridad durante la construcción, y normativa vigente relacionada con este rubro.

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Seguridad y Salud Ocupacional; de aplicación en su actividad; Al respecto deberá dar estricto cumplimiento, bajo su responsabilidad en caso de inobservancia, de la normatividad referencial y sus modificaciones seguidamente detalladas:

- Resolución Suprema N° 021 -83-TR. Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.
- RM. N° 161-2007-MEM/DM Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las actividades eléctricas
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
- D.S. N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito
- ISI 5-02-1 Orden y limpieza

El mismo se encuentra presupuestado en cada presupuesto por obra; por lo que esta coordinación de obras por contrata, considera que el pedido de Seguridad y Salud no debe formar parte del presente adicional, ya que según las bases integradas (punto 2.1.1) y el contrato (cláusula 13 y 15), está dentro de sus funciones considerar Seguridad y salud Ocupacional obra, siendo obligación de ser ejecutado por el contratista ejecutor Oscar Wilfredo Luna Castillo; sin embargo, el Supervisor de obra con CARTA N° 045-2020/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C e INFORME N° 007-2020-GRA-DS/ASGC-SO/TRAZA, recomienda la aprobación del presente adicional e indica que: "es necesario que el GORE Apurímac apruebe el adicional SSOMA, para evitar responsabilidades futuras, implemente de forma urgente los servicios de seguridad y salud ocupacional e impacto ambiental (SSOMA)".

- c) En obras a suma alzada, Los adicionales de obra, en contratos a suma alzada deben cumplir dos requisitos de Ley, ser **indispensables y ser imprevisibles**, Adicionalmente, hay un requisito que no se menciona en la normativa, pero es muy importante de verificar este se refiere a verificar que el pretendido adicional de obra no forme parte del alcance original del contrato. El adicional debe ser Indispensables; para el cumplimiento de los objetivos del contrato, en este punto debemos analizar en qué medida el adicional de obra realmente es indispensable, para esto debemos preguntarnos: si no se ejecuta el adicional ¿se puede culminar con la ejecución de obra al cien por ciento, tal como requiere el expediente técnico? Si la respuesta es sí, no sería factible gestionar el adicional de obra, si la respuesta es no, muy probablemente habríamos cumplido con uno de los tres

Ing. Miguel Ángel Azhán Solís
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN

requisitos necesarios para gestionar el adicional de obra. Imprevisible: El adicional de obra debe ser imprevisible (para el contratista – adj. Algo que no se puede prever, vaticinar, pronosticar, adivinar, augurar), en la oportunidad que se establecieron las condiciones contractuales, bases integradas durante el proceso de licitación, tampoco hubo observaciones al respecto pese a que se requiera la certificación ambiental y como se iba implementar este hecho durante la ejecución de la obra; por consiguiente, como no se cumplió las dos condiciones de mínimas para el otorgamiento de adicional de obra, se declara improcedente lo solicitado por el contratista de obra; por tanto, recomienda al área usuaria, la implementación de mitigación de impacto ambiental, porque de la estructura de costos de la obra, o el valor referencial de la infraestructura no incluía este rubro de mitigación ambiental (SSOMA).

- d) Se concluye señalando que: Por la modalidad de contrato a suma alzada la solicitud presentada por parte del contratista, no se cumple las dos condiciones esenciales que deben de cumplir todo adicional de obra, el cual deber ser indispensables e imprevisibles, bajo esos términos esta coordinación de obras por contrata declara improcedente el adicional de obra (Seguridad - Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), solicitado por parte del contratista de obra. Asimismo, se advierte que Seguridad y salud ocupacional de obra, que es parte de la solicitud del adicional de obra, si se requería desde las bases integradas y están presupuestados como parte del contrato de obra y por la modalidad de ejecución, esta deberá de ser asumida por parte del contratista.
- e) Tomando en consideración la estructura de presupuesto de obra aprobado, se tiene un ítem para la implementación necesaria para ejecución de **mitigación de impacto ambiental**; el mismo que evitara que las entidades fiscalizadoras del tema medio ambiental puedan aplicar sanciones y penalidades a la entidad, por el incumplimiento de las mismas en el tiempo más breve posible. Por tanto, se recomienda derivar el presente informe al área usuaria para que en cumplimiento de sus funciones y competencias, cumpla con revisar, evaluar y emita opinión técnica final, por medio de sus profesionales especializados, para poder cumplir con emitir el acto resolutivo en cumplimiento del procedimiento que regula la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.




Según el Informe N° 396-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 25/06/2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento técnico sobre adicional de obra Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), y señala que: **A) Se valida la evaluación realizada por su profesional encargado de la coordinación de Obras por contrata,** quien señala que de acuerdo al presupuesto del proyecto en referencia, se tiene como ítem Mitigación de Impacto Ambiental, y que cuenta con un presupuesto de S/. 238,628.06, el mismo que no forma parte del contrato de C.G.G.R. N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, siendo necesario ser implementado. **B) En atención a las bases integradas y los términos de referencia (Pág. 52) del proceso de Licitación Pública N 001-2019-GRAP, en el punto 2.1.1 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, dicho ítem se encuentra presupuestado, en cada presupuesto por obra; por lo consideramos que el pedido de Seguridad y Salud no debe formar parte del presente adicional, ya que según las bases integradas (punto 2.1.1) y el contrato (cláusula 13 y 15), está dentro de sus funciones del considerar Seguridad y salud Ocupacional obra, siendo obligación de ser ejecutado por el contratista ejecutor Oscar Wilfredo Luna Castillo. C) Es necesario tener presente que, en obras a suma alzada, los adicionales de obra deben cumplir dos requisitos de Ley, ser indispensables e imprevisibles, y adicionalmente, que el pretendido adicional de obra no forme parte del alcance original del contrato; de la evaluación realizada, no se cumple las dos condiciones mínimas para el otorgamiento de adicional de obra; por tanto, se concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE, el adicional de obra en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, solicitado por el contratista de obra, y recomendamos que el área usuaria en adición y cumplimiento de sus funciones y competencias, implemente acciones para la mitigación de impacto ambiental, porque en la estructura de costos de la obra, o el valor referencial de la infraestructura, no se incluía este rubro de mitigación ambiental (SSOMA). D) Conforme lo señalado, consideramos prudente y necesario que el área usuaria, y administrador del referido contrato de ejecución, implemente las acciones inmediatas que correspondan, como es la revisión, evaluación y continuar con el trámite regular y se emita el acto administrativo que corresponda, sobre la solicitud de adicional de obra, y su posterior notificación al contratista ejecutor, de acuerdo a Ley.**




Que, según el Informe N° 050-2020-GRAP/GRI-13/YCV, de fecha 26/06/2020, el Arq. Yuri Cuno Vera, como Coordinador de Proyectos de Inversión, designado por la Gerencia Regional de Infraestructura, presente el informe de evaluación a pedido de adicional de obra, en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente del referido proyecto, en el cual se detalla como análisis que:

- 1) En lo referente a Adicional de Obra en seguridad y salud ocupacional, queda totalmente claro que no tiene asidero exigir un adicional por este rubro puesto que estar como exigencia en las bases de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I CONVOCATORIA) ítem 2.1.1 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, en la propuesta del contratista está considerado la ejecución de este rubro. También está considerado en las cláusulas 13 y 15 del Contrato Gerencial General Regional N° 1414-20149-GR.APURIMAC/GG, por lo que, no es procedente, el adicional por seguridad y salud ocupacional
- 2) En lo referente al adicional de obra por medio ambiente, el art. 205 Prestaciones Adicionales de obras menores a 15% en el ítem 205.2, es claro al indicar que el procedimiento es anotar en cuaderno de obra, y

- que el expediente técnico de obra tiene que tener esta deficiencia. Al respecto solo alcanzan anotaciones de dos sub proyectos de los ocho que son, lo que no acredita que se hayan ejecutado trabajos en los otros sub proyectos de la obra, con fechas totalmente desfasadas para su trámite según la norma. 170
- 3) En lo referente a la mención del art. 205.8, en el asiento de obra 189 del 21/12/2019, del puesto de salud de Curanco, del 21/12/2019 y 71, 72 del 29/11/2019, 80 del 06/12/2019, del puesto de salud de Mutkani a la fecha la empresa contratista no ha reportado, en ninguna de las dos obras, una situación de emergencia de esa naturaleza para que el Gobierno Regional pueda autorizar la ejecución, por lo que no se puede aplicar este artículo para poder tramitar el solicitado pedido de adicional.
 - 4) No está mencionado en la compatibilidad del expediente técnico.
 - 5) De la misma manera en el resumen de presupuesto por componentes se contempla un presupuesto de S/ 238,628.06 para mitigación de impacto ambiental, que no ha sido incluido en el contrato, y que la entidad dispondrá la mejor manera de ejecutarlo, lo que acredita que no hay deficiencias en el expediente técnico.
 - 6) Concluye señalando que: de acuerdo a las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I CONVOCATORIA), el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, el ítem 2.1.1 Seguridad y Salud Ocupacional – Bases Integradas, el art. 205 prestaciones adicionales de obra menores al 15%, ítem 205.1 y 205.2, el expediente de solicitud de adicional de obra por seguridad y salud ocupacional y medio ambiente no cumple con los requisitos establecidos para ser considerado adicional de obra; por lo tanto el pedido de este adicional debe ser declarado **NO PROCEDENTE**.
 - 7) Recomienda declarar no procedente la solicitud de adicional de obra por seguridad y salud ocupacional y medio ambiente; y detalla que todo lo recomendado por el coordinador de obras por contrata de la ORSLTPI, tiene el asidero legal correspondiente y esta coordinación opina por dar el trámite administrativo correspondiente a su pronunciamiento.



En cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública, la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 30/06/2020, emite el Informe N° 334-2020-GRAP/GRI-13, mediante el cual detallan como análisis que: **A)** En lo referente a Adicional de Obra en seguridad y salud ocupacional, queda totalmente claro que no tiene asidero exigir un adicional por este rubro puesto que estar como exigencia en las bases de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I CONVOCATORIA) ítem 2.1.1 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, en la propuesta del contratista está considerado la ejecución de este rubro. También está considerado en las cláusulas 13 y 15 del Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, por lo que, no es procedente, el adicional por seguridad y salud ocupacional. **B)** En lo referente al adicional de obra por medio ambiente, el art. 205 Prestaciones Adicionales de obras menores a 15% en el ítem 205.2, es claro al indicar que el procedimiento es anotar en cuaderno de obra, y que el expediente técnico de obra tiene que tener esta deficiencia. Al respecto solo alcanzan anotaciones de dos sub proyectos de los ocho que son, lo que no acredita que se hayan ejecutado trabajos en los otros sub proyectos de la obra, con fechas totalmente desfasadas para su trámite según la norma. **C)** En lo referente a la mención del art. 205.8, en el asiento de obra 189 del 21/12/2019, del puesto de salud de Curanco, del 21/12/2019 y 71, 72 del 29/11/2019, 80 del 06/12/2019, del puesto de salud de Mutkani a la fecha la empresa contratista no ha reportado, en ninguna de las dos obras, una situación de emergencia de esa naturaleza para que el Gobierno Regional pueda autorizar la ejecución, por lo que no se puede aplicar este artículo para poder tramitar el solicitado pedido de adicional. **D)** De la misma manera en el resumen de presupuesto por componentes se contempla un presupuesto de S/ 238,628.06 para mitigación de impacto ambiental, que no ha sido incluido en el contrato, y que la entidad dispondrá la mejor manera de ejecutarlo, lo que acredita que no hay deficiencias en el expediente técnico. **E)** Se concluye señalando que: Del análisis técnico pertinente y por razones evidenciadas en los informes técnicos de cada área pertinente, la Gerencia Regional de Infraestructura determinar que se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del adicional de obra por seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, del proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**.



Que, con el Memorando N° 7783-2020-GRAP/06/GG, de fecha 30/06/2020, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico sobre solicitud de adicional de obra por contrata, y dispone evaluar la información que se acompaña en 95 folios y emitir opinión, recomendaciones de ser necesario, y de encontrarlo favorable emitir el acto resolutorio, según el marco normativo, disposiciones legales vigentes aplicables; precisando que el plazo máximo de respuesta al contratista vence el 03/07/2020.

Que, mediante Opinión Legal N° 249-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 02/07/2020, se concluye que: el Expediente de Prestación “Adicional de obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**. 1) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y, validado y avalado en todo su contenido por el: Coordinador de Proyectos de



Inversión (GRI); Coordinador de Obras por Contrata (ORSLTPI), Director de la Oficina Regional de Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de revisión técnica, con la cual declaran **IMPROCEDENTE** el expediente de "Adicional de Obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente"; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron la emisión del acto resolutorio. 2) De la revisión del expediente de prestación adicional de obra y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: no se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional de obra - Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", conforme lo prevé la Normativa de Contrataciones del Estado; no cuenta con el sustento e informes técnicos y, opinión técnica del especialista del contratista y/o del residente de obra; asimismo, se ha verificado que no se ha cumplido con la formalidad, condiciones, requisitos ni procedimiento regular previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 35° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441; y establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral **34.1** refiere que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...)". **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos i) ejecución de prestaciones adicionales; (...); **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (...). La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el "Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, Establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...). **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 205°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho



pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas), (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad), necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", del referido Proyecto, **se advierte que:**

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., suscrito entre la entidad y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, fue para encargar la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", enmarcándose su base legal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y por su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF;
- 2) La solicitud de "Adicional de Obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", fue ingresado a la entidad, por el representante legal del Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, en fecha 17/01/2020, según Carta N° 008-2020-OWLC, sustentado y avalado por su especialista en Ing. Ambiental, Ing. Hugo Efraín Medina Zúñiga, bajo el argumento y con el objetivo de: "mitigar los posibles impactos socios ambientales como consecuencia de la ejecución del proyecto; resguardar la salud y la seguridad de los trabajadores y de la población afectada directa e indirectamente que se encuentre dentro de la influencia del proyecto"; asimismo, dicha solicitud fue remitida al supervisor de la obra (Traza Ingeniería y Construcción S.A.C), en fecha 19/02/2020, según Carta N° 29-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, conforme consta en el cargo de recepción; y prosiguiendo el trámite fue devuelto a la entidad, con el informe de revisión que emite la Supervisión de la obra, en fecha 16/06/2020, según Carta N° 45-2020/TRAZA.INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
- 3) De acuerdo a la base legal, que regula el mencionado contrato de ejecución de obra, según el cómputo de los plazos que establece el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de los actuados se puede advertir que, no se ha cumplido con los plazos establecidos para emitir pronunciamiento formal por parte de la entidad, ello debido a que se han tramitado, diferentes documentos (Informes técnicos) en las áreas técnicas, llámese Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, dilatando el trámite; asimismo, se puede advertir la falta pronunciamiento del consultor encargado de la supervisión de obra, en el plazo previsto por Ley, (acción que puede generar perjuicio a la entidad); acciones

que han generado retraso injustificado e innecesario, en el trámite de revisión, que amerita que se implemente las acciones administrativas y legales que correspondan contra los responsables.

170

- 4) Se puede advertir que obra en el expediente administrativo, con el que se solicita la aprobación del "Adicional de Obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", los informes técnicos, que emiten el Coordinador de Obra por Contrata asignado al proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Proyectos de Inversión, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes son los responsables del manejo, administración y control técnico, de la ejecución de la obra, y son el personal profesional especializado de la entidad, quienes han revisado, analizado, corroborado y emitido pronunciamiento técnico, concluyendo que el presente "adicional de obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", debe ser declarado IMPROCEDENTE, por no cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado adicional de obra, por no cumplir con las condiciones y requisitos exigidos para prestaciones adicionales; es decir no cuenta con el sustento técnico necesario, conforme lo prevé el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5) El expediente que contiene la solicitud de adicional de obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", que se presenta para revisión al área legal, no reúne los requisitos y condiciones mínimas para ser considerado como un expediente técnico de adicional de obra; ya que se ha omitido adjuntar, documentos técnicos, necesarios para justificar la necesidad de ejecutar el adicional, y otros requisitos formales establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; por tanto, en virtud de la revisión realizada se declara que el presente expediente administrativo, carece de sustento legal, y debe ser declarado IMPROCEDENTE, y formalizar su notificación al contratista ejecutor.
- 6) Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones técnicas del Coordinador de obras por contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, y del Gerente Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley N° 30225, denominado Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y; el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de "Adicional de obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente", para su ejecución en el Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por carecer de sustento técnico y legal necesario y por no reunir las condiciones, exigencias y requisitos mínimos establecidos de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado.

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de "Adicional de obra en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente" del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", peticionado por el contratista ejecutor Oscar Wilfredo Luna Castillo; por no contar con el sustento técnico y legal necesario, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional técnico especializado de la entidad y, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en el día con la presente resolución al Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; al consultor encargado de la Supervisión de la Obra, al Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura (Administrador de Contrato), Coordinador de Obras por Contrata (ORSLTPI), para su conocimiento, cumplimiento, fines de ley.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR, al encargado de la supervisión de la obra, empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las cuales están enmarcadas en su Contrato





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG., y al cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad. **170**

ARTICULO CUARTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, el estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan, contra los responsables por el retraso en el trámite y las consecuencias que generó dicha omisión.

ARTICULO SETIMO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ROSA O. BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

